**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7327**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

**Art.1º*).-* SUSTITÚYASE** el **Art. 25º)** de la Ordenanza Nº 3.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

 **“Art.25º)** El funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará un acta que contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión;
2. Descripción del hecho u omisión del presunto infractor;
3. Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiera sido posible determinarlo. Si correspondiere y resultare posible su identificación, nombre y domicilio de los responsables civiles y/o propietarios de los bienes con que se comete la infracción y/o donde se comete la misma;
4. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
5. Identificación del vehículo utilizado, en caso de infracciones de tránsito;
6. Cuando se imponga una medida precautoria deberá hacerse constar la medida impuesta, el bien sobre el cual recae y los motivos de su imposición.
7. Firma del funcionario o agente municipal que labró el acta, con indicación de su nombre y cargo.

El acta de constatación labrada en legal forma se considerará prueba suficiente de la comisión de la infracción, sin perjuicio del derecho/carga del presunto infractor y/o responsable de ofrecer y producir prueba en contrario.

El acta de constatación deberá materializarse en el formulario de acta reglamentario, definido por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y/o la que en el futuro la reemplace.

La tarea de constatación de infracciones podrá realizarse utilizando medios digitales y/o dispositivos electrónicos, conforme se establezca en la reglamentación”.

**Art. 2º).-** **INCORPÓRESE** a la Ordenanza Nº 3.597, como **Art. 45º bis)**, el siguiente texto:

**“Art.45º bis)** Los plazos establecidos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación, dispuesta por resolución fundada en razones de urgencia y previamente notificada. Si el plazo fijado venciera después de las horas de oficina, el acto que

2…///

(Sigue Ordenanza Nº 7327)

 deba cumplirse en él podrá ser realizado válidamente durante las dos (2) primeras horas laborables del día hábil siguiente, computándose las mismas a partir del horario de inicio de atención al público del Tribunal Administrativo de Faltas. Para determinar si un acto procesal fue cumplido en término, se estará a la fecha y hora indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado. Será exclusiva responsabilidad del presentante solicitar que se inserte dicha constancia”.

**Art.3º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

 **Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**